



ESTATUTOS

I.

§ 1. Nombre, fin y ejercicio social

(1)

La Asociación se denomina „ASOCIACIÓN GERMANO-LATINOAMERICANA DE JURISTAS, ASOCIACIÓN REGISTRADA“.

(2)

El domicilio de la Asociación es Stuttgart y ha sido inscrita el 17 de febrero de 1993 bajo el nro. VR 5256 en el Registro de Asociaciones del Juzgado Municipal de Stuttgart.

(3)

El ejercicio social será el año natural.

§ 2. Fin de la Asociación

(1)

El fin de la Asociación es

- a) cultivar y promover las relaciones y la colaboración entre juristas alemanes y latinoamericanos,
- b) profundizar el conocimiento mutuo de los ordenamientos jurídicos de la República Federal de Alemania y de los países Latinoamericanos,
- b) facilitar el conocimiento mutuo de los respectivos derechos profesionales.

(2)

Este fin se llevará a cabo mediante

- a) congresos y conferencias,
- b) seminarios y discursos,
- c) organización de los programas de visitas.

(3)

Los fines de la Asociación son exclusiva y directamente de utilidad pública en el sentido de la sección „steuerbegünstigte Zwecke“ (privilegio fiscal) de la ley sobre impuestos. La Asociación actúa sin propósito de enriquecimiento. Ella no persigue en primera línea fines económicos.

(4)

Los fondos de la Asociación se emplearán sólo a fines estatuarios. Los socios no recibirán ninguna participación en beneficios. Nadie podrá beneficiarse por gastos administrativos, ajenos a los fines de la Asociación por remuneraciones altamente desproporcionadas.

II.

§ 3. Adquisición de la condición de socio

(1)

Podrán ser socios de la Asociación las personas naturales que se hayan sometido a un examen jurídico y estén dispuestos de aceptar y fomentar los objetivos de la Asociación

(2)

Podrán se socios de la Asociación otras personas naturales y jurídicas así como toda clase de sociedades que estén vinculadas a la profesión jurídica.

(3)

La solicitud de admisión se deberá formular por escrito y se podrá adquirir por decisión de la Junta Directiva. La denegación de la solicitud no necesita ser motivada.

(4)

La Junta Directiva, previa oída de la Asamblea General, podrá nombrar socios de honor

§ 4. Cuotas de los socios

(1)

Todos los socios tendrán que pagar la cuota, cuya cuantía y vencimiento será fijada por la Asamblea General.

(2)

Los socios de honor estarán exentos de pagar cuota.

§ 5. Terminación de la condición de socio

(1)

La condición de socio terminará:

- a) por muerte,
- b) por declaración de retiro voluntario que se formulará por escrito ante la Junta Directiva observándose un plazo de tres meses antes de finalizar el año del ejercicio social,
- c) en el caso de Personas jurídicas, Comunidades Personales y Sociedades por suspensión de pagos o declaración de quiebra, así como liquidación,
- d) por exclusión.

(2)

La exclusión podrá tener lugar por acuerdo de la Junta directiva en los siguientes casos:

- a) a pesar de notificación en forma escrita y sin haber solicitado la concesión de un plazo de pago, estando retrasado en la cancelación de cuotas por el lapso de más de un año, desde su vencimiento,
- b) por infringir los intereses de la Asociación o perjudicar el prestigio de la misma en alguna otra forma mediante su actitud.

Contra la determinación se permite la apelación mediante convocatoria de la Asamblea General.

(3)

Derechos al patrimonio expiran en caso de muerte, baja voluntaria o exclusión.

III.

§ 6. Órganos de la Sociedad

(1)

Los órganos de la Sociedad son

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

§ 7. Asamblea General

(1)

La Asamblea General se reunirá cada dos años. Será convocada por escrito por el Presidente, en caso de impedimento por el Vicepresidente, observándose un plazo de antelación de dos meses, convocado durante el primer semestre del año de la asamblea general.

(2)

Cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite una quinta parte de los socios de la Asociación habrán de convocarse Asambleas Generales Extraordinarias.

(3)

Las solicitudes para completar el Orden del Día, solamente serán admisibles, si se presentan ante la Junta Directiva con la antelación de por lo menos un mes antes del comienzo de la Asamblea. Estas solicitudes se enviarán sin demora a los socios. La Asamblea decidirá si han de ser tratadas en la misma o no.

(4)

La Asamblea General será dirigida por el Presidente, y, en caso de estar impedido, por el Vicepresidente.

(5)

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto. Una representación de socios ausentes es posible, pero cada socio presente solo podrá representar a un socio ausente.

(6)

La Asamblea General elegirá la Junta Directiva y recibirá la memoria del ejercicio de la Junta Directiva, así como las cuentas del ejercicio y resolverá sobre la aprobación de la gestión de la misma.

(7)

La Asamblea General acordará las resoluciones por votación pública por la mayoría simple de los votos emitidos. Si un miembro lo solicita podrá acordarse votación secreta por mayoría simple. En caso de empate se considerará rechazada la moción.

(8)

Para las elecciones se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ésta no se alcanza, tendrá lugar una segunda vuelta, para la que bastará la mayoría simple.

(9)

Para las modificaciones estatutarias será necesaria una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos.

(10)

Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en un Acta, que se firmará por el Presidente de la Asamblea General y por otro miembro de la Junta Directiva.

§ 8. La Junta Directiva

(1)

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación.

(2)

La Junta Directiva se compondrá del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario General y del tesorero. todos ellos deberán ser socios según § 3 (1) de este estatuto.

(3)

Todos los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un período de cuatro años. La primera Junta directiva fué elegida por la Asamblea Constituyente. La Junta Directiva continuará en el ejercicio de su cargo hasta la elección de una nueva Junta.

(4)

La Junta Directiva se reunirá a instancia del Presidente o de dos de sus miembros con la frecuencia que requieran los intereses y los fines de la Asociación.

(5)

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos de forma libre con la mayoría de los miembros asistentes. Los miembros impedidos para asistir podrán emitir su voto por escrito. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

(6)

La Junta Directiva se compone, en el sentido del § 26 pár. 2 del Código Civil, del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario General y del Tesorero. Unicamente el Presidente tiene poder de representación individual, todos los demás socios de la Junta Directiva representación mancomunada.

IV.

§ 9. La disolución de la Asociación

(1)

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado con una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la Asamblea.

(2)

En caso de la disolución o suspensión de la Asociación el patrimonio de la misma se utilizará para fines de utilidad tributariamente privilegiada. Acuerdos sobre los futuros de utilidad pública podrán realizarse previo consentimiento de la Delegación de Hacienda.

§ 10. Aplicación del Derecho

(1)

Estos estatutos están sujetos a la ley de la República Alemana.

Los estatutos precedentes se acordaron en la Asamblea Constituyente el 12 de octubre de 1992 y firmados por los miembros fundadores